



AYUDAS/SUBVENCIONES CATASTROFES.

Estas ayudas irán destinadas a las necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica.

BENEFICIARIOS

- **Las unidades familiares o de convivencia económica** que sufran daños personales o materiales.
- **Las Corporaciones Locales** que acrediten escasez de recursos para hacer frente a los gastos derivados de actuaciones ante situaciones de grave riesgo o naturaleza catastrófica.
- **Las personas físicas o jurídicas** que hayan llevado a cabo una prestación personal o de bienes, a causa de una situación de emergencia.
- **Las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios**, con menos de cincuenta empleados, cuyos locales de negocio o bienes afectos a esa actividad hubieran sido dañados directamente por los hechos derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.
- **Las Comunidades de Propietarios** en régimen de propiedad horizontal que hayan sufrido daños en elementos comunes de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, derivados de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.



PERSONALES

En caso de **fallecimiento** de personas a consecuencia de los hechos o situaciones de catástrofe pública, por cada miembro fallecido de la unidad familiar o de convivencia **se concederá la cantidad de 18.000 euros**.

Idéntica cantidad se concederá en el supuesto de incapacidad absoluta y permanente del miembro de la unidad familiar o de convivencia, siendo el beneficiario la persona declarada en dicha situación.

Estas ayudas sólo procederán cuando la muerte o incapacidad hubieran sido causadas directamente por los hechos que provocaron la situación de emergencia o catástrofe pública.

En los casos de fallecimiento podrán ser beneficiarios de estas ayudas, a título de víctimas indirecta:

- El **cónyuge** de la persona fallecida.
- Los **hijos menores de edad** de la persona fallecida.
- Los **hijos mayores de edad** del fallecido.
- En defecto de las personas mencionadas en los párrafos anteriores, serán beneficiarios de la ayuda los **padres** de la persona fallecida, siempre que dependieran de los ingresos de ésta.

Se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando viva total o parcialmente a expensas de éste y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.



VIVIVENDA

Podrá concederse subvención en los siguientes supuestos:

- En caso de **destrucción total de la vivienda habitual**, siempre que uno de los miembros de la unidad familiar resida en ella sea propietario o usufructuario de la misma.
- **Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual**, con idénticas condiciones a las exigidas en el párrafo anterior.
- **Por daños menos graves que no afecten a la estructura de la vivienda habitual..**
- **Por destrucción o daños de los enseres domésticos de primera necesidad** que hayan sido afectados en la vivienda habitual por los hechos causantes. A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.
- **Por daños que afecten a elementos comunes de uso general pertenecientes a una Comunidad de Propietarios en régimen de propiedad horizontal.**

A efectos de estas ayudas, únicamente podrán ser objeto de subvención los daños que hayan sido causados de forma directa y determinante por el hecho catastrófico al que se imputen, **debiendo quedar suficientemente acreditada dicha relación de causalidad.**

Por **vivienda habitual** se entenderá exclusivamente la que constituye el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de la unidad familiar o de convivencia.

Las unidades familiares o de convivencia económica podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas establecidas para paliar estos daños, siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites que a continuación se indican. A efectos del cálculo de los ingresos anuales netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



Cuando los ingresos anuales netos **superen en dos veces y media las siguientes cantidades**, no habrá derecho a la subvención:

- Para unidades con uno o dos miembros: IPREM + 40%
- Para unidades con tres o cuatro miembros: IPREM + 80%
- Para unidades con más de cuatro miembros: IPREM + 120%

Cuando los ingresos anuales netos **superen** el IPREM se concederá hasta el 50% de las ayudas previstas.

Cuando los ingresos anuales netos **no superen** el IPREM incrementado con los porcentajes anteriores, se concederá hasta el 100% de las ayudas previstas.

En cuanto al **cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica**, será de aplicación lo establecido en el artículo 4.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, de tal forma que cada hijo discapacitado o incapacitado para trabajar computará como dos miembros de dicha unidad.

Por otra parte, a los efectos del **cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia**, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

COMUNIDAD DE PROPIETARIOS

Las **Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal**, titulares de un inmueble que hayan sufrido daños en los elementos comunes de uso general que contempla el artículo 396 del Código Civil, derivados directamente de una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.



ESTABLECIMIENTOS

Esta línea de subvenciones está destinada a **personas físicas o jurídicas** que, siendo **titulares de establecimientos industriales, comerciales y de servicios**, necesiten una ayuda paliativa para la reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Podrán ser beneficiarios las **personas físicas o jurídicas titulares de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios**, debidamente registrados a efectos fiscales, en funcionamiento, y con un número de empleados igual o inferior a cincuenta, que hayan sufrido daños de cualquier naturaleza en las edificaciones, instalaciones o bienes de equipamiento afectos a la actividad empresarial como consecuencia de la situación de emergencia o de naturaleza catastrófica.

Las ayudas se destinarán a la **reconstrucción de los edificios y de las instalaciones industriales**, comerciales y de servicios que hayan sufrido daños, a la reposición de su utillaje, del mobiliario y de otros elementos esenciales, así como las existencias y productos propios de la actividad empresarial.

Será **requisito imprescindible** que el titular del establecimiento tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse los hechos causantes, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.



COORPORACIONES LOCALES

Podrán concederse ayudas a las Corporaciones Locales para hacer frente a situaciones de emergencia o catástrofe pública en las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Por **suministro de agua potable**, en situaciones de emergencia por sequía, para garantizar la atención de las necesidades básicas de la población, estimadas a tales efectos en 50 litros por habitante y día; a estos efectos, se computará la población de derecho censada en el municipio afectado.

La ayuda por gastos de suministro de agua para consumo de la población en situación de emergencia por sequía no se prolongará más allá de tres meses desde el comienzo de dicha situación, y quedará a criterio de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, previo informe en tal sentido de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente, ampliar dicho plazo, así como la duración de la eventual prórroga.

- Por los gastos realizados derivados de actuaciones inaplazables en situación de emergencia, llevados a cabo en el mismo momento de producirse ésta o en los inmediatamente posteriores a la finalización de los hechos causantes, siempre que su objeto sea el funcionamiento de los servicios públicos esenciales e imprescindibles para garantizar la vida y seguridad de las personas.

A estos efectos, se excluyen de dicho concepto los trabajos llevados a cabo con medios propios de la corporación local, ya sean materiales, tales como maquinaria, herramientas, etc., o humanos, entendiéndose por tales el personal contratado con anterioridad a los hechos causantes. En ningún caso serán subvencionables los gastos de personal generados por bomberos, policía local, protección civil y otros de carácter análogo.

Beneficiarios

Podrán solicitar estas ayudas las entidades locales definidas como tales en la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.



REQUERIMIENTO

Se podrá solicitar esta ayuda en el caso de que se produzca un requerimiento por parte de la autoridad competente en materia de protección civil, en el ámbito de la Administración General del Estado, para llevar a cabo una prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica, y de la cual se haya derivado un daño, gasto o perjuicio económico.

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las **personas físicas o jurídicas requeridas por la autoridad competente** en materia de protección civil en el ámbito de la Administración General del Estado

Procedimiento de concesión

El procedimiento **se iniciará a instancia de parte** y comprobará que cumple los requisitos formales exigibles, así como que se acompaña la documentación preceptiva.

En caso contrario, deberá requerir al interesado para que **en un plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos**,.

En el caso de que el objeto de la ayuda solicitada estuviera manifiestamente fuera del ámbito de protección, la Delegación del Gobierno o la Subdelegación del Gobierno remitirá dicha solicitud a la Administración competente por razón de la materia y deberá notificar tal circunstancia al interesado.



Plazo y presentación

Las solicitudes se presentarán, mediante los modelos normalizados establecidos en la Orden INT/277/2008, de 31 de enero, en la **Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente a la provincia en que se hayan producido los hechos causantes** de la solicitud, o en cualesquiera de los registros que recoge el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **plazo de un mes**, contado desde el día siguiente a la fecha de terminación de tales hechos.

A las solicitudes deberá acompañarse los documentos que, asimismo, se establecen en la orden mencionada, para cada tipo de ayuda y de beneficiario.

Resolución

Se resolverán **las solicitudes en el plazo de seis meses** desde la fecha en que aquellas hayan tenido entrada en el registro de la Delegación o Subdelegación del Gobierno.

Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, la solicitud **se entenderá desestimada por silencio administrativo**, no obstante la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en el procedimiento. En ambos casos, podrán interponerse los recursos legalmente procedentes.

La cuantía de las ayudas concedidas **podrá ser modificada en cualquier momento**, aun cuando se haya satisfecho su importe, cuando se hubiesen alterado las condiciones para la obtención de la subvención, así como cuando se hayan obtenido concurrentemente otras aportaciones para los mismos fines, y estas superen conjuntamente el valor del daño producido